



- I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.
- III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.

Ing. Eduardo Cerillo Alemán.

Apoderado Legal

Presa Tepuxtepec No. 40-F

Col. Lomas Hermosa,

Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11200

México D.F. Tel: (52) 5553501716

Email: [REDACTED]



Jesús Alberto Moreno Camacho
[Signature]
06/09/16

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector cambio de uso de suelo y eléctrico del Proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", el cual consiste en la instalación y operación de una línea de Transmisión Eléctrica de 650 m de largo, de media tensión (MT) que evacuará los 25 MW de energía generada en la planta solar fotovoltaica, esta línea interconectará la planta solar fotovoltaica con la Subestación Eléctrica (SE) de la Central Generadora, y esta a su vez se conectará a la Subestación Eléctrica (SE) de maniobras de CFE, teniendo unas líneas de evacuación de 13.8 kV y 115 kV para la interconexión entre la central generadora fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ocupando 3-41-13 Has; ubicado en el predio "Fracción 1 del Polígono A1" km 24.5, Carretera Hermosillo-Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, promovido por la empresa FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.

RESULTANDO:

- I. Que con fecha de 05 Abril del 2016, se recibió en esta Delegación por parte de la empresa FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V., la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector eléctrico del Proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur", para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/16/16 publicado el 07 de Abril del 2016, año XIV, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

FOTVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.

"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"

Página 1 de 16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta instrumento No. 12,407, Expediente No. 12964, Vol. 576, de fecha 14 agosto 2013, donde se constituye la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** ante el Lic. María del Pilar García Orozco, Notaria pública No. 17 de Cabo San Lucas, Baja California Sur, donde se designa al **C. Eduardo Cerillo Alemán** como representante legal y con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que de acuerdo a lo manifestado el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**", no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, ni se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- III. Que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** manifiesta que el proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**" Se trata de la instalación y operación de una línea de transmisión y subestación eléctrica que conduzca y reciba, respectivamente, la energía que se genera en la planta solar, utilizando una superficie para la subestación de 25,457 m² y para la línea de transmisión de y camino de acceso de 8,656 m², siendo una superficie total de **3-41-13 Has**, quien cuenta previamente con Resolutivo Favorable en materia de impacto ambiental de acuerdo al Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0463-14 de fecha 27 de mayo del 2014, las especificaciones de la línea de Transmisión Eléctrica de 650 m de largo, de media tensión (MT) que evacuará los 25 MW de energía generada en la planta solar fotovoltaica, esta línea interconectará la planta solar fotovoltaica con la Subestación Eléctrica (SE) de la Central Generadora, y esta a su vez se conectará a la Subestación Eléctrica (SE) de maniobras de CFE, teniendo unas líneas de evacuación de 13.8 kV y 115 kV para la interconexión entre la central generadora fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- IV. Que se manifiesta que el proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**" se construirá una Línea de Transmisión eléctrica de 650 m de longitud de características Tensión nominal 13.8 kV, potencia nominal 25 MW, frecuencia 60 Hz, numero de fases 3 y número de conductores por fase 1).
- Para la subestación:**
-La planta solar fotovoltaica estará conectada a la subestación central generadora por una línea de evacuación de 13.8kV.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

Dicha subestación estará equipada con lo siguiente:

- Transformador de 25MVA con una relación de transformación 115/23 kV.
- Celdas primarias de media tensión, cuya función es evacuar la energía proveniente de los anillos de media tensión de la planta solar fotovoltaica.
- Celdas de protección y medida.
- Celda de Servicios Auxiliares.
- Transformador de Servicios Auxiliares 100 kVA con una relación de transformación 23/0.22 kV.
- Elementos de seguridad y control necesarios como pararrayos, transformadores de intensidad, transformadores de tensión, indicadores de presencia, etc.

A su vez, la subestación central generadora, se conectara a la Subestación Eléctrica de maniobras de CFE.

Punto de Interconexión:

- Una bahía y alimentador en 115 kV en la SE de la central generadora.
- Línea de transmisión en 115 kV que conectara la SE de la central generadora a la SE de Maniobras de CFE.
- Subestación Eléctrica de Maniobras de CFE para la apertura de la línea de transmisión Hermosillo Cuatro-73240-Punto P en 115 kV con tres bahías y alimentadores.

V. Que se manifiesta que los criterios para la selección del sitio la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, la selección se encuentra basada en los siguiente:

- El beneficio directo para el desarrollo de la central fotovoltaica quien cuenta previamente con Resolutivo Favorable en materia de impacto ambiental de acuerdo al Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0463-14 de fecha 27 de mayo del 2014, al considerarse un proyecto asociado.
- El sitio cuenta con espacio suficiente para establecer la línea de transmisión y la subestación, instalaciones que forman parte de un parque de energía solar.
- El sitio del proyecto corresponde a un valle con plataforma de pendiente suave y se encuentra libre de obstáculos para la captación de la luz en un radio considerable de tal forma que no existen perturbaciones significativas en el flujo y captación de la energía solar, durante el día ni durante el ciclo anual.
- El sitio no tiene en sus proximidades lugares habitados que pudieran interferir en su operación y tiene acceso adecuado a vías de comunicación y cercanía de la ciudad de Hermosillo.
- El predio era agrícola y actualmente se encuentra en desuso, con presencia de vegetación secundaria.

VI. Que se manifiesta que el proyecto se ubica en su totalidad en un ecosistema desértico, con arreglos vegetativos de tipo agricultura de Riego Anual y Mezquital Xerófilo de diferente composición y según a nivel del predio se puede observar en la totalidad del polígono que presenta

vegetación forestal, se trata de predios dedicados a la agricultura de riego; durante la visita se pudo apreciar que existen aún vegetación. Durante los recorridos en campo se observaron especies tales como Mezquite (*Cercidium microphyllum*), Palo fierro (*Olneya tesota*), Pitaya (*Stenocereus thurberi*), Sinita (*Lophocereus schottii*), Palo Verde (*Cercidium microphyllum*), así como gobernadora y Chinito; teniendo se algunas especies de flora bajo categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- VII. Que se manifiesta que de acuerdo al análisis de la vegetación podemos determinar que la comunidad vegetal se encuentra representada por la asociación *Cercidium microphyllum* - *Larrea tridentata*, ya que la mayor abundancia de los ejemplares de flora fue de estas dos especies con 70.16% de todos los individuos muestreados, considerando una densidad absoluta de 686 individuos por hectárea en total. *Cercidium microphyllum* fue la especie con mayor frecuencia presentándose en casi todos los sitios de muestreo realizados. La cobertura de la vegetación en el área del proyecto abarca el 65.95%, incluyendo estrato arbóreo, arbustivo y cactáceas con una cobertura absoluta por hectárea de 6,595 m². La especie con mayor cobertura en el área es *Cercidium microphyllum* abarcando el 56.22%, seguida por *Larrea tridentata* con el 22.99%, en cambio la especie con menor cobertura es *Bursera fagaroides* con 0.2%. Según los resultados del muestreo la especie de mayor importancia ecológica en el área del proyecto es *Cercidium microphyllum*, obteniendo el valor del 103.03%.

Del muestreo se obtuvieron los siguientes resultados de especies vegetales y su composición botánica:

Nombre de la Especie	Nombre Científico	Densidad Absoluta	Densidad Relativa %	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %	Cobertura Absoluta (m ² /Has)	Cobertura Relativa %	Valor de Importancia %
Palo verde	<i>Cercidium microphyllum</i>	163	23.74	6	23.08	3707.93	56.22	103.03
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	319	46.43	5	19.23	1516.39	22.99	88.65
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	104	15.20	2	7.69	618.42	9.38	32.27
Sinita	<i>Lophocereus schottii</i>	23	3.33	4	15.38	196.54	2.98	21.70
Sibri	<i>Opuntia arbuscula</i>	19	2.77	4	15.38	18.01	0.27	18.43
Palo fierro	<i>Olneya tesota</i>	40	5.83	1	3.85	282.74	4.29	13.96
Pitaya	<i>Stenocereus thurberi</i>	7	1.04	2	7.69	57.98	0.88	9.61
Chinito	<i>Acacia gregii</i>	7	1.04	1	3.85	184.01	2.79	7.68
Papelillo	<i>Bursera fagaroides</i>	4	0.62	1	3.85	13.46	0.20	4.67

Así mismo, para esta zona se reporta especies en estatus tales como: **Palo fierro** (*Olneya tesota*), **Sinita** (*Lophocereus schottii*), **Pitaya** (*Stenocereus thurberi*) de acuerdo al listado de la norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010, por lo que dicho predio se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 7 fracciones XL y XLV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que debe presentar el Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal y que no se han iniciado obras del proyecto propuesto.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- VIII. Que se manifiesta que el proyecto **"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"** está contemplada dentro de la Estrategia Nacional de Energía 2011-2015, tiene como objetivo ser un marco de política publica de transparencia y certidumbre a la toma de decisiones y brinde seguridad al país sobre el rumbo del sector energético. La estrategia toma en cuenta también la sustentabilidad y de esta manera plantea que debe contar con recursos energéticos de calidad para toda la población que se obtengan de manera responsable y armónica con el medio ambiente y no comprometan el desarrollo de futuras generaciones. Del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se tiene vinculación con las metas nacionales: un México en Paz; Un México incluyente; un México con educación de calidad, un México con responsabilidad global y fomento económico, política sectorial y regional. Así mismo, el proyecto está contemplado dentro del Plan Municipal de Desarrollo de Hermosillo 2013-2015.
- IX. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- X. Que la actividad que se pretende llevar a cabo no es una actividad altamente riesgosa, ya que en el desarrollo de la misma no se utilizarán materiales o sustancias en cantidades superiores a las de reporte, establecidas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 4 de Mayo de 1992 respectivamente.
- XI. Que los impactos al ambiente que ocasionará el proyecto **"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"** radican básicamente en pérdida de cobertura vegetal y por ende de los servicios ambientales entre los que destacan los servicios como hábitat de diversas especies de los grupos de aves, pequeños mamíferos, reptiles, invertebrados y microorganismos que se sustentan en el suelo y plantas que serán afectados por las obras del proyecto al eliminarse ese componente del ecosistema. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente además que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V. debe presentar a esta Secretaría, el estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de terrenos forestales de acuerdo a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal**



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

Sustentable, a través del cual se establecerán las acciones compensatorias por el impacto del cambio de uso del suelo forestal en el sitio.

- XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**", se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como en la resolución que se emita en materia forestal.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción II y VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O) Cambio de Uso de Suelo y K) fracción IV, 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** el desarrollo del Proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**" el cual consiste en la instalación y operación de una línea de Transmisión Eléctrica de 650 m de largo, de media tensión (MT) que evacuará los 25 MW de energía generada en la planta solar fotovoltaica, esta línea interconectará la planta solar fotovoltaica con la Subestación Eléctrica (SE) de la Central Generadora, y esta a su vez se conectará a la Subestación Eléctrica (SE) de maniobras de CFE, teniendo unas líneas de evacuación de 13.8 kV y 115 kV para la interconexión entre la central generadora fotovoltaica con la subestación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), ocupando **3-41-13** Has; ubicado en el predio "Fracción 1 del Polígono A1" km 24.5, Carretera Hermosillo-Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora, promovido por la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**

Que el área a ocupar por el proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**" es de **3-41-13** has, como se muestra en la en la siguiente Tabla:

No. Poligono	Tipo de Superficie	Superficie en m2	%
General	Subestación Eléctrica	25,457	74.63



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

	Línea de Transmisión y camino de acceso	8,656	25.37
	Total	3-41-13 Has	100.00

Que para llevar acabo las etapas del proyecto "Servidumbre de Paso para Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto Sol de Sonora Central Fotovoltaica" será el siguiente:
Programa de Trabajo:

CONCEPTO	MESES												30 AÑOS			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
ETAPAS DEL PROYECTO																
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE AUTORIZACIONES	X	X	X	X	X	X										
DESMONTE Y LIMPIEZA DEL TERRENO							X	X								
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN								X	X	X	X	X				
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO													X	X	X	X

La ubicación geográfica de la superficie total de 60,961.82 m2 (6.09 ha) del proyecto "Linea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" es la siguiente:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	POLÍGONO CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	
	Y	X
1	3208607.951	482910.592
2	3208616.409	482919.474
3	3208685.374	482991.585
4	3208540.548	483129.821
5	3208442.414	483026.772
6	3207860.828	483385.422
7	3207852.369	483376.540
Superficie = 3.4113 Has		



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

Que de la instalación del proyecto "Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur" se describe las siguientes etapas:

PREPARACIÓN DEL SITIO:

El diseño se creó utilizando un modelo aproximado de la instalación de los componentes dentro de los límites aceptables con el espacio elegido. Para realizar la remoción de la vegetación se delimitará el área a desmontar y se procederá a realizar esta actividad utilizando maquinaria e implementos necesarios para ello. Una vez que se concluya con el corte de maleza, arbustos y retiro de arbolado, en su caso, se procederá a retirar el material vegetal para almacenarlo temporalmente, y si fuera necesario se dará tratamiento previo a éste para luego ser depositado en un sitio seleccionado para ese fin. El despalme consiste en retirar la capa superficial del suelo antes de realizar excavaciones o cortes del terreno. Para realizar las labores del despalme primeramente se delimitará el área para no dañar el entorno circundante más allá de los estrictamente indispensable utilizando para este fin equipo de maquinaria mecánica retirando la capa superficial en aproximadamente 20 cm. Esta actividad se llevará a cabo en el área donde se instalará la línea de transmisión que también servirá como camino de acceso a la planta solar, así como la subestación. El material producto del despalme se retirará y se reutilizará de acuerdo a su calidad para las actividades de restauración o se depositará en tiraderos o en algún lugar de relleno. Debido a que se removerá vegetación y suelo natural, se eliminará en consecuencia el refugio de la fauna silvestre, por lo tanto, también será realizado un programa de rescate para los individuos listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y/o de lento desplazamiento. Se buscarán madrigueras, nidos y refugios de fauna silvestre y se emitirán ruidos para propiciar el desplazamiento y retirada de la fauna silvestre.

Obras y actividades provisionales del proyecto:

Durante la etapa de construcción del proyecto no se utilizarán instalaciones de obras provisionales, excepto por un sanitario portátil, ya que las demás instalaciones necesarias se tiene contemplado sean ubicadas en la superficie dispuesta para la planta solar, para cuyo proyecto ya se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.

ETAPA DE CONSTRUCCION:

La primera acción a realizar será el trazado de los elementos que componen el proyecto como son el detalle constructivo del camino de acceso y el edificio de control y subestación, con la finalidad de ubicar de manera precisa cada uno de ellos dentro del polígono de estudio. Si bien el peso de los transportes es importante, la experiencia indica que el mayor deterioro del acceso sucede por el continuo paso de los camiones cargados con los diferentes elementos de la planta solar, o incluso los sapos para el transporte de concreto ya que se empleará el mismo camino.

- Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones.

Para la instalación de los postes se comenzará excavando mecánicamente mediante retroexcavadora el pozo para las zapatas. Cuando el pozo esté preparado, se colocará el poste correctamente nivelado y se verterá el hormigón. Para el desplante de la subestación se realizará la excavación mecánica de zanjas de 0.5 m x 0.5 m y 0.5 m de profundidad.

-Rellenos. En general, dado las características del predio en cuanto a su topografía es un terreno generalmente plano, por lo que no se requiere la realización de obras de relleno. La compactación se



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

realizará vertiendo directamente el agua proveniente de pipas a las capas de suelo para posteriormente realizar la compactación con maquinaria pesada pudiendo utilizarse rodillos compactadores tipo pata de cabra o lisos.

Desviación de cauces. No se prevé la desviación de cauces, aun cuando existen escorrentías intermitentes en el predio sin embargo no se contempla obras de desvío, ya que no se estima impactos significativos sobre las estructuras, dada sus dimensiones.

Plataformas. Se deberá evitar en lo posible que las redes subterráneas de fuerza y comunicaciones, atraviesen las plataformas. En caso de no poderse evitar, será necesario entubar la red y cubrir con concreto en la parte exterior del tubo o tubos, hasta conseguir un recubrimiento mínimo de 5 cm.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

Dentro de los factores más esenciales para el diseño de la operación del proyecto predominó la disponibilidad de energía solar. Se producirá energía a través de la planta solar fotovoltaica, misma que se enviará a la subestación eléctrica a través de la línea de transmisión para ser convertida y posteriormente subida al sistema eléctrico nacional de la CFE. Para la operación de la subestación eléctrica se cuenta con sistemas de operación remotos que permiten la supervisión y la operación en tiempo real de las instalaciones, ya sea de forma individual o agrupada en el caso de los generadores.

Con la operación y mantenimiento del proyecto no se tendrán emisiones contaminantes, en cuanto a desechos únicamente se tendrán residuos producto de los trabajos de mantenimiento, cuyas características, cantidades y métodos de manejo y disposición se abordan más adelante. El programa de mantenimiento se tendrá que desarrollar conforme las necesidades de los equipos y bajo las especificaciones del proveedor. Los procedimientos de servicio consisten en una inspección de los componentes, y la comprobación del óptimo funcionamiento y de los sistemas de seguridad de los módulos. El servicio se realiza de acuerdo con el Manual de Servicio y el Plan de Servicio y Lista de Comprobación. El ingeniero de servicio será responsable de garantizar que el trabajo se lleva a cabo de acuerdo con el manual y la documentación de servicio correspondiente. El encargado de servicio del área será responsable de la supervisión del trabajo, y se pondrá a disposición de los técnicos de servicio, para prestarles la ayuda y el asesoramiento correspondiente.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

La vida útil de este proyecto es de 30 años, sin embargo con un adecuado mantenimiento puede ampliarse esta vida útil, suceso que en su momento se notificará a las autoridades en caso de pretender ampliar el plazo de operación. Este tipo de proyectos son muy longevos dado que las características de operación no representan un desgaste importante a la infraestructura. Lo más común en este tipo de proyectos es la rehabilitación y reemplazo de piezas viejas o dañadas, por piezas nuevas para seguir operando con la infraestructura ya instalada. El programa de abandono consistirá principalmente en la remoción de las instalaciones, cimientos y plataformas. Los caminos creados por el proyecto no representan tampoco un problema ya que siempre serán caminos de terracería sin sellamiento permanente, es decir podrán en un momento dado ser descompactados con tractor a manera de remediación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 3 meses** para las actividades de preparación del sitio, construcción, y **30 años** operación, mantenimiento y actividades de abandono, según vida útil manifestado del proyecto **"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"** promovido por la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, dicho plazo dará inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en los 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

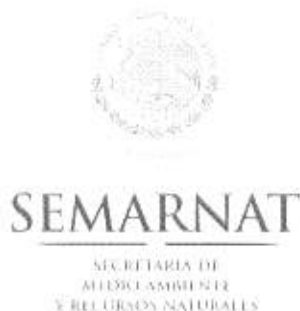
Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto **"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"**, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** debe:

1. **Gestionar y obtener de manera previa la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante ésta Secretaría, en caso que las obras incluyen desmonte de vegetación forestal**, en cumplimiento a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto **"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

II. PREPARACIÓN Y OPERACIÓN.

La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** debe:

3. En materia de ruido, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-081-ECOL-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
4. Previo al inicio de actividades, las áreas que contempla el proyecto denominado **"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"**, deben contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** realiza en el lugar.
5. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto y llevar un control la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** debe elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

6. Ratificar la identificación previa de las especies vegetales de difícil regeneración o especies bajo algún estatus de protección, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como otras especies que se identifiquen como endémicas o de interés que no se encuentren listadas, por lo que se debe observar que éstas no sean afectadas por las actividades del proyecto. Así mismo, se debe inducir o promover el escape o liberación de especies de fauna silvestre presentes en el área de interés, incluidas o no en la Norma arriba referida.
7. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - Evitar la apertura de brechas fuera del área autorizada.
 - Respetar los cauces naturales, evitando su obstrucción. Por ningún motivo, se debe construir caminos de acceso por los cauces de los arroyos, a fin de proteger las especies que pudieran habitar en dichos sitios, por lo que se debe implementar adecuaciones o modificaciones en el trazo de ser el caso.
8. Queda estrictamente prohibido a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.:**
 - Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.** será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
 - Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

9. La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe cerciorarse que las actividades del proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.
10. La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.
11. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
12. La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/Hr.
 - En caso de la remoción de suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias.

III ETAPA DE ABANDONO.

13. Al concluir las actividades de construcción y operación, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto.

SEPTIMO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o video, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora**, hasta la conclusión del proyecto.

OCTAVO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del trámite de Homoclave **SEMARNAT-04-009** inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.

"Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar MI Ranchito Sur"

Página 14 de 16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016
VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

Por lo tanto la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto "**Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur**" promovido por la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**; Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FOTOVOLTAICA ENH, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC:FEN13814PFA
Clave:26SO2016ED029
BITACORA:26/MP-0026/04/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0476-2016

VIGENCIA 30 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE JUNIO DEL 2016

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hilo, Son.

GAC/INAC/GVL/GDS/EEFBULVV/2016

C.I. GONZALEZ | Documentos | AUTORIZACIONES | RESUELTOS | Resueltos 2016 | Línea de Transmisión y Subestación Eléctrica, Parque Solar Mi Ranchito Sur"-2016